

**ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

I.- En la Ciudad de Chihuahua, siendo las 14:00 horas del día 30 de mayo del año 2022, mediante reunión en la Sala de Juntas de esta Secretaría, con esta fecha se realiza la **Décima Octava Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA)**, con la participación de: **MTRA. DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ, Presidenta, ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ, Secretaria y ING. SALVADOR JURADO ARANA.**

II.- La Ing. Carla María Vargas Ruiz dio la bienvenida a las y los participantes, pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum suficiente para dar inicio con la **Décima Octava Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado**, lo cual fue confirmado. Acto seguido, y en virtud de contar con el quórum legal para sesionar, declaró legalmente instalada la sesión.

III.- En este tenor, la Ing. Carla María Vargas Ruiz, posterior al registro de participación de los integrantes del Comité, dio lectura al Orden del Día, para su aprobación.

Orden del día

1. Pase de lista e instalación de la sesión.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del día.
3. Discusión y en su caso aprobación de la Solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a las Solicitudes de acceso a la información con números de folio 082149722000188, 082149722000189, 082149722000191, 082149722000192, 082149722000193, 082149722000194, 082149722000195, 082149722000196, 082149722000204, 082149722000205, 082149722000206, 082149722000207, 082149722000208, 082149722000209 y 082149722000210, a solicitud del Titular de la Unidad de Transparencia.
4. Discusión y en su caso aprobación de la Solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a las Solicitudes de acceso a la información con números de folio 082149722000201 y 082149722000203, a solicitud de la Coordinación de Riesgos y Políticas Públicas.
5. Discusión y en su caso aprobación de la Declaración de incompetencia de la Solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000211, a solicitud de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.
6. Discusión y en su caso aprobación de la Declaración de incompetencia de la Solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000214, a solicitud de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.
7. Discusión y en su caso aprobación de la Declaración de incompetencia de la Solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000216, a solicitud de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.





8. Discusión y en su caso aprobación de la Declaración de incompetencia de la Solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000220, a solicitud de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.
9. Discusión y en su caso aprobación de la Declaración de incompetencia de la Solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000221, a solicitud de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.
10. Discusión y en su caso aprobación de la Declaración de incompetencia de la Solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000222, a solicitud de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.
11. Discusión y en su caso aprobación de la Declaración de incompetencia de la Solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000212, a solicitud de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.
12. Asuntos Generales.
13. Clausura de la sesión.

IV.- El Comité de Transparencia aprobó por unanimidad el Orden del Día de la Décima Octava Sesión Ordinaria 2022. **ACUERDO ACT-CT-SESEA/30/05/2022.1**

V.- La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a las Solicitudes de acceso a la información con números de folio 082149722000188, 082149722000189, 082149722000191, 082149722000192, 082149722000193, 082149722000194, 082149722000195, 082149722000196, 082149722000204, 082149722000205, 082149722000206, 082149722000207, 082149722000208, 082149722000209 y 082149722000210, del Titular de la Unidad de Transparencia.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la ampliación de plazo para dar respuesta a las Solicitudes de acceso a la información con números de folio

082149722000188,	082149722000189,	082149722000191,	082149722000192,
082149722000193,	082149722000194,	082149722000195,	082149722000196,
082149722000204,	082149722000205,	082149722000206,	082149722000207,
082149722000208,	082149722000209	y 082149722000210.	ACUERDO ACT-CT-SESEA/30/05/2022.2

VI.- La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a las Solicitudes de acceso a la información con números de folio 082149722000201 y 082149722000203 de la Coordinación de Riesgos y Políticas Públicas.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la ampliación de plazo para dar respuesta a las Solicitudes de acceso a la información con números de folio 082149722000201 y 082149722000203. ACUERDO ACT-CT-SESEA/30/05/2022.3

VII. La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de Declaración de Incompetencia de Solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000211, de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Declaración de Incompetencia de la Solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000211. ACUERDO ACT-CT-SESEA/30/05/2022.4

VIII. La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de Declaración de Incompetencia de Solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000214, de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Declaración de Incompetencia de la Solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000214. ACUERDO ACT-CT-SESEA/30/05/2022.5

IX. La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de Declaración de Incompetencia de Solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000216, de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Declaración de Incompetencia de la Solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000216. ACUERDO ACT-CT-SESEA/30/05/2022.6

X. La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de Declaración de Incompetencia de Solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000220, de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Declaración de Incompetencia de la Solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000220. ACUERDO ACT-CT-SESEA/30/05/2022.7

XI. La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de Declaración de Incompetencia de Solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000221, de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Declaración de Incompetencia de la Solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000221. ACUERDO ACT-CT-SESEA/30/05/2022.8

XII. La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de Declaración de Incompetencia de Solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000222, de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Declaración de Incompetencia de la Solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000222. ACUERDO ACT-CT-SESEA/30/05/2022.9

XIII. La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de Declaración de Incompetencia de Solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000212, de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Declaración de Incompetencia de la Solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000212. ACUERDO ACT-CT-SESEA/30/05/2022.10

XIV. Finalmente, la Secretaria, Ing. Carla María Vargas Ruiz, solicitó a los miembros del Comité indicar si tenían otro asunto a tratar como Asuntos Generales, a lo que se respondió de forma negativa.

Una vez desahogada el orden del día, siendo las 15:05 horas, del día de su inicio, se dio por concluida la **Décima Octava Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la SESEA.**

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**


MTRA. DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

PRESIDENTA


ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

SECRETARIA


ING. SALVADOR JURADO ARANA

VOCAL

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN MEDIANTE EL CUAL CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 082149722000212.**CONSIDERANDO**

I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, fracción VIII y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la Declaración de incompetencia de la solicitud de acceso a la información requerida mediante folio 082149722000212.

II. Que con motivo de la solicitud de acceso a la información 082149722000212, la cual se remitió a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría Ejecutiva, misma que analizó la información solicitada, determinando que esta Dependencia, carece de competencia en razón de materia para dar contestación a lo requerido, motivo por el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remite determinación de declaración de incompetencia, manifestando totalmente lo siguiente:

(...)

IV. Que se recibió la solicitud de acceso a la información, con número de folio 082149722000212, interpuesta por Mexiro A.C. con la cual solicitan por número y evidencia de la inclusión de personas representantes de grupos históricamente vulnerados de diferentes municipios en los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción para el ejercicio de sus funciones, solicitud remitida por el responsable de la Unidad de Transparencia a esta Coordinación de Asuntos Jurídicos para que emitiera la respuesta correspondiente.

V. Que la solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000212, refiere a un planteamiento realizado a el Comité Coordinador, el cual es un Órgano Colegiado que de conformidad con el artículo 10 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, está integrado por:

I. Una o un representante del Comité Estatal de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado;

III. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

IV. La persona titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo responsable del control interno;

V. Quien presida el Consejo de la Judicatura;

VI. La persona que presida el Organismo Autónomo en materia de transparencia y acceso a la información pública;

VII. La persona que presida el Tribunal de Justicia Administrativa.

VI. Derivado de lo anterior, del análisis que esta Coordinación de Asuntos Jurídicos realiza a la solicitud presentada, advierte que este Sujeto Obligado es materialmente incompetente para informar al solicitante la información requerida en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que obliga a dar acceso a la información que se encuentre en los archivos de este Sujeto Obligado de ahí que no refiere a la facultad para tener conocimiento y/o archivos de Sujetos Obligados diversos.

VII. Que en relación con el tema objeto de la solicitud de acceso a la información con folio número 082149722000212, esta Dependencia considera pertinente direccionar la petición del solicitante, a cada uno de los entes públicos que conforman

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

el Comité Coordinador: la Auditoría Superior del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, a la Secretaría de la Función Pública del Estado, al Consejo de la Judicatura, al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Tribunal de Justicia Administrativa. Para que cada uno de los entes que conforman el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en base a sus facultades y competencias este en posibilidades de brindarle la información requerida.

Derivado de lo antes expuesto, se informa que este Sujeto Obligado no tiene facultades ni atribuciones para conocer y documentar la información solicitada, toda vez que la misma corresponde a otros entes públicos."

III. Que una vez precluido el análisis de la solicitud planteada conforme a lo dispuesto por los artículos 36, fracción VIII y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

1. Que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio, con autonomía técnica y de gestión, el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
2. Que de la exégesis del artículo parcialmente transcrito se advierte que este Sujeto Obligado, no cuenta con atribuciones para opinar, resolver o actuar en relación con información relativa a otros entes públicos.
3. Que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los Titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma.
4. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, y en su caso de poder determinar quién es el Sujeto Obligado competente lo hará del conocimiento del solicitante.
5. Que de la investigación realizada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, que el solicitante deberá realizar su consulta a cada uno de los entes que integran el Comité Coordinador, por lo que se desprende que las autoridades competentes en razón de materia será: la Auditoría Superior del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, a la Secretaría de la Función Pública del Estado, al Consejo de la Judicatura, al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Tribunal de Justicia Administrativa. Entes que en lo individual de acuerdo con sus facultades y competencias podrán brindar la información al solicitante.

Del análisis efectuado en función de la determinación presentada por Coordinación de Asuntos Jurídicos de la declaración de incompetencia en relación a la solicitud de acceso a la información con folio número 082149722000212, éste Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones expuestas por la Coordinación de Asuntos Jurídicos en la determinación de declaración de incompetencia se encuentran debidamente fundadas y motivadas, y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Chihuahua, por lo que se determina procedente confirmar la determinación de declaración de incompetencia en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000212, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la multicitada Ley.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. -Se determina procedente confirmar la determinación de incompetencia de la Solicitud de Acceso a la Información con folio número 082149722000212, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. - *Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.*

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en Décima Octava Sesión Ordinaria de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA

CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Chihuahua, por lo que se determina precedente confirmar la determinación de incompetencia en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000212, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la mencionada Ley.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina precedente confirmar la determinación de incompetencia de la Solicitud de Acceso a la Información con folio número 082149722000212, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en Décimo Octava Sesión Ordinaria de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA

CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACUERDO ACT-CT-SESEA/30/05/2022.2

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CONCEDER UNA AMPLIACION DE PLAZO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES CON NÚMERO DE FOLIO 082149722000188, 082149722000189, 082149722000191, 082149722000192, 082149722000193, 082149722000194, 082149722000195, 082149722000196, 082149722000204, 082149722000205, 082149722000206, 082149722000207, 082149722000208, 082149722000209 Y 082149722000210 PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y,

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracción V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información solicitada, así como efectuar las notificaciones correspondientes a las y los solicitantes.

II.- Que con motivo de la imposibilidad de dar respuesta a las solicitudes de información presentada bajo el número de folio 082149722000188, 082149722000189, 082149722000191, 082149722000192, 082149722000193, 082149722000194, 082149722000195, 082149722000196, 082149722000204, 082149722000205, 082149722000206, 082149722000207, 082149722000208, 082149722000209 y 082149722000210, en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Lic. Alexis Flores Vega, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, mediante escrito hizo llegar a este Comité de Transparencia la solicitud de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes 082149722000188, 082149722000189, 082149722000191, 082149722000192, 082149722000193, 082149722000194, 082149722000195, 082149722000196, 082149722000204, 082149722000205, 082149722000206, 082149722000207, 082149722000208, 082149722000209 y 082149722000210, toda vez que manifiesta:

**"H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
PRESENTE.-**

El suscrito como Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción solicita a ese Comité de Transparencia lo dispuesto por el Artículo 36, fracción V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua la ampliación de plazo de las solicitudes de acceso a la información identificada con el folio 082149722000188, 082149722000189, 082149722000191, 082149722000192, 082149722000193, 082149722000194, 082149722000195, 082149722000196, 082149722000204, 082149722000205, 082149722000206, 082149722000207, 082149722000208, 082149722000209 y 082149722000210, por las razones que a continuación se exponen:

A efecto de estar en posibilidad de proporcionar la información requerida por la persona solicitante, es necesario que las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana hagan una búsqueda detallada y revisión en sus archivos para poder proporcionar la información, toda vez que la misma incluye datos de años previos, y como es bien sabido, la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana se renueva cada año; por lo que, aunado a la carga de trabajo que cada una de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana tienen, este proceso requiere un tiempo que excede al plazo inicial,

Por lo anterior, le solicito la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes 082149722000188, 082149722000189, 082149722000191, 082149722000192, 082149722000193, 082149722000194,

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

082149722000195, 082149722000196, 082149722000204, 082149722000205, 082149722000206, 082149722000207, 082149722000208, 082149722000209 y 082149722000210”.

III.- Que una vez procedido el análisis de la solicitud planteada y conforme a lo dispuesto en los artículos 36 fracción V y VIII, así como lo preceptuado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

1.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los Titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma

2.- Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

3.- Que según lo dispone el Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que la información a las solicitudes presentadas: a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; y en el caso que nos ocupa se desprende que la información que se pudiera presentar en este momento no reúne las características deseadas, en virtud de que la Unidad de Transparencia como ente responsable de la información solicitada, indica que es necesario que las personas que integran el Comité de Participación Ciudadana realicen una búsqueda detallada y una revisión de la documentación solicitada, y toda vez que la misma refiere a años anteriores, se requiere más tiempo para realizar la búsqueda de los documentos requeridos.

Del análisis efectuado en función de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes de información presentadas bajo el número de folio 082149722000188, 082149722000189, 082149722000191, 082149722000192, 082149722000193, 082149722000194, 082149722000195, 082149722000196, 082149722000204, 082149722000205, 082149722000206, 082149722000207, 082149722000208, 082149722000209 y 082149722000210, este Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el Artículo 36 fracciones V, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de información con número de folio 082149722000188, 082149722000189, 082149722000191, 082149722000192, 082149722000193, 082149722000194, 082149722000195, 082149722000196, 082149722000204, 082149722000205, 082149722000206, 082149722000207, 082149722000208, 082149722000209 y 082149722000210 en los términos del Artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de información con número de folio **082149722000188, 082149722000189, 082149722000191, 082149722000192, 082149722000193, 082149722000194, 082149722000195, 082149722000196, 082149722000204, 082149722000205, 082149722000206, 082149722000207, 082149722000208, 082149722000209 y 082149722000210**, en los términos del Artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

SEGUNDO. - Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Décima Octava Sesión Ordinaria de fecha treinta días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PRESIDENTA



DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA



CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

VOCAL



SALVADOR JURADO ARANA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACUERDO ACT-CT-SESEA/30/05/2022.3

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CONCEDER UNA AMPLIACION DE PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUDES CON NÚMERO DE FOLIO 082149722000201 Y 082149722000203 PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y,

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracción V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información solicitada, así como efectuar las notificaciones correspondientes a las y los solicitantes.

II.- Que con motivo de la imposibilidad de dar respuesta a las solicitudes de información presentada bajo los números de folio 082149722000201 y 082149722000203, en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Lic. Héctor José Villanueva Escamilla, en su carácter de Coordinador de Riesgos y Políticas Públicas, mediante escrito hizo llegar a este Comité de Transparencia la solicitud de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes 082149722000201 y 082149722000203, toda vez que manifiesta:

*"H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
PRESENTE.-*

El suscrito como Coordinador de Riesgos y Políticas Públicas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción solicita a ese Comité de Transparencia lo dispuesto por el Artículo 36, fracción V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua la ampliación de plazo de las solicitudes de acceso a la información identificadas con 082149722000201 y 082149722000203, por las razones que a continuación se exponen:

A efecto de estar en posibilidad de proporcionar la información requerida por la persona solicitante, es necesario realizar una búsqueda y revisión exhaustiva en los archivos de este Sujeto Obligado para poder proporcionar la información que se está requiriendo, toda vez que la misma refiere a años previos; por lo que, aunado a la carga de trabajo de esta Coordinación de Riesgos y Políticas Públicas, este proceso requiere un tiempo que excede al plazo inicial,

Por lo anterior, le solicito la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes 082149722000201 y 082149722000203".

III.- Que una vez procedido el análisis de la solicitud planteada y conforme a lo dispuesto en los artículos 36 fracción V y VIII, así como lo preceptuado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

1.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los Titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma

2.- Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

3.- Que según lo dispone el Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que la información a las solicitudes presentadas: a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; y en el caso que nos ocupa se desprende que la información que se pudiera presentar en este momento no reúne las características deseadas, en virtud de que la Coordinación de Riesgos y Políticas Públicas como ente responsable de la información solicitada, requiere hacer una búsqueda y revisión exhaustiva de la documentación solicitada, y en vista de que refiere a años anteriores, requiere más tiempo para realizar la búsqueda de los documentos requeridos.

Del análisis efectuado en función de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes de información presentadas bajo el número de folio 082149722000201 y 082149722000203, este Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el Artículo 36 fracciones V, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de información con número de folio 082149722000201 y 082149722000203 en los términos del Artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de información con número de folio 082149722000201 y 082149722000203, en los términos del Artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Décima Octava Sesión Ordinaria de fecha treinta días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA

CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/30/05/2022.4

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN MEDIANTE EL CUAL CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 082149722000211.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, fracción VIII y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la Declaración de incompetencia parcial de la solicitud de acceso a la información requerida mediante folio 082149722000211.

II. Que con motivo de la solicitud de acceso a la información 082149722000211, la cual se remitió a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría Ejecutiva, misma que analizó la información solicitada, determinando que esta Dependencia, carece de competencia en razón de materia para dar contestación a lo requerido, motivo por el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remite determinación de declaración de incompetencia, manifestando toralmente lo siguiente:

(...)

IV. Que se recibió la solicitud de acceso a la información, con número de folio 082149722000211, interpuesta por Mexiro A.C. con la cual solicitan el número de talleres o capacitaciones en materia de Derechos Humanos que ha recibido el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción para el ejercicio de sus funciones, y el número de talleres o capacitaciones en materia de enfoque de Derechos Humanos que ha promovido el Comité Coordinador a otras instancias del SEA, solicitud remitida por el responsable de la Unidad de Transparencia a esta Coordinación de Asuntos Jurídicos para que emitiera la respuesta correspondiente.

V. Que la solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000211, refiere a un planteamiento realizado a el Comité Coordinador, el cual es un Órgano Colegiado que de conformidad con el artículo 10 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, está integrado por:

I. Una o un representante del Comité Estatal de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado;

III. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

IV. La persona titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo responsable del control interno;

V. Quien presida el Consejo de la Judicatura;

VI. La persona que presida el Organismo Autónomo en materia de transparencia y acceso a la información pública;

VII. La persona que presida el Tribunal de Justicia Administrativa.

VI. Derivado de lo anterior, del análisis que esta Coordinación de Asuntos Jurídicos realiza a la solicitud presentada, advierte que este Sujeto Obligado es materialmente incompetente para informar al solicitante la información requerida en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que obliga a dar acceso a la información que se encuentre en los archivos de este Sujeto Obligado de ahí que no refiere a la facultad para tener conocimiento y/o archivos de Sujetos Obligados diversos.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

VII. Que en relación con el tema objeto de la solicitud de acceso a la información con folio número 082149722000211, esta Dependencia considera pertinente direccionar la petición del solicitante, a: la Auditoría Superior del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, a la Secretaría de la Función Pública del Estado, al Consejo de la Judicatura, al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Tribunal de Justicia Administrativa. Para que cada uno de los entes que conforman el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en base a sus facultades y competencias este en posibilidades de brindarle la información requerida.

Derivado de lo antes expuesto, se informa que este Sujeto Obligados no tiene facultades ni atribuciones para conocer y documentar la información solicitada, toda vez que la misma corresponde a otros entes públicos."

III. Que una vez precluido el análisis de la solicitud planteada conforme a lo dispuesto por los artículos 36, fracción VIII y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

1. Que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio, con autonomía técnica y de gestión, el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
2. Que de la exégesis del artículo parcialmente transcrito se advierte que este Sujeto Obligado, no cuenta con atribuciones para opinar, resolver o actuar en relación con información relativa a otros entes públicos.
3. Que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los Titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma.
4. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, y en su caso de poder determinar quién es el Sujeto Obligado competente lo hará del conocimiento del solicitante.
5. Que de la investigación realizada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, se desprende que las autoridades competentes en razón de materia será; la Auditoría Superior del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, a la Secretaría de la Función Pública del Estado, al Consejo de la Judicatura, al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Tribunal de Justicia Administrativa. Entes que en lo individual de acuerdo con sus facultades y competencias podrán brindar la información al solicitante.

Del análisis efectuado en función de la determinación presentada por Coordinación de Asuntos Jurídicos de la declaración de incompetencia en relación a la solicitud de acceso a la información con folio número 082149722000211, éste Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones expuestas por la Coordinación de Asuntos Jurídicos en la determinación de declaración de incompetencia se encuentran debidamente fundadas y motivadas, y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina procedente confirmar la determinación de declaración de incompetencia

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

parcial en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000211, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la multicitada Ley.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. -Se determina procedente confirmar la determinación de incompetencia de la Solicitud de Acceso a la Información con folio número 082149722000211, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en Décima Octava Sesión Ordinaria de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós.

PRESIDENTA



DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA



CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

VOCAL



SALVADOR JURADO ARANA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/30/05/2022.5

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN MEDIANTE EL CUAL CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 082149722000214.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, fracción VIII y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la Declaración de incompetencia de la solicitud de acceso a la información requerida mediante folio 082149722000214.

II. Que con motivo de la solicitud de acceso a la información 082149722000214, la cual se remitió a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría Ejecutiva, misma que analizó la información solicitada, determinando que esta Dependencia, carece de competencia en razón de materia para dar contestación a lo requerido, motivo por el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remite determinación de declaración de incompetencia, manifestando toralmente lo siguiente:

(...)

IV. Que se recibió la solicitud de acceso a la información, con número de folio 082149722000214, interpuesta por Mexiro A.C. con la cual solicitan el número de talleres o capacitaciones con enfoque de Derechos Humanos, la lista de personas que asistieron y sus cargos que ha recibido el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción para el ejercicio de sus funciones, y el número de talleres o capacitaciones en materia de enfoque de Derechos Humanos que ha promovido el Comité Coordinador a otras instancias del SEA, solicitud remitida por el responsable de la Unidad de Transparencia a esta Coordinación de Asuntos Jurídicos para que emitiera la respuesta correspondiente.

V. Que la solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000214, refiere a un planteamiento realizado a el Comité Coordinador, el cual es un Órgano Colegiado que de conformidad con el artículo 10 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, está integrado por:

I. Una o un representante del Comité Estatal de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado;

III. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

IV. La persona titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo responsable del control interno;

V. Quien presida el Consejo de la Judicatura;

VI. La persona que presida el Organismo Autónomo en materia de transparencia y acceso a la información pública;

VII. La persona que presida el Tribunal de Justicia Administrativa.

VI. Derivado de lo anterior, del análisis que esta Coordinación de Asuntos Jurídicos realiza a la solicitud presentada, advierte que este Sujeto Obligado es materialmente incompetente para informar al solicitante la información requerida en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que obliga a dar acceso a la información que se encuentre en los archivos de este Sujeto Obligado de ahí que no refiere a la facultad para tener conocimiento y/o archivos de Sujetos Obligados diversos.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

VII. Que en relación con el tema objeto de la solicitud de acceso a la información con folio número 082149722000214, esta Dependencia considera pertinente direccionar la petición del solicitante, a: la Auditoría Superior del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, a la Secretaría de la Función Pública del Estado, al Consejo de la Judicatura, al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Tribunal de Justicia Administrativa. Para que cada uno de los entes que conforman el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en base a sus facultades y competencias este en posibilidades de brindarle la información requerida.

Derivado de lo antes expuesto, se informa que este Sujeto Obligado no tiene facultades ni atribuciones para conocer y documentar la información solicitada, toda vez que la misma corresponde a otros entes públicos."

III. Que una vez precluido el análisis de la solicitud planteada conforme a lo dispuesto por los artículos 36, fracción VIII y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

1. Que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio, con autonomía técnica y de gestión, el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
2. Que de la exégesis del artículo parcialmente transcrito se advierte que este Sujeto Obligado, no cuenta con atribuciones para opinar, resolver o actuar en relación con información relativa a otros entes públicos.
3. Que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los Titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma.
4. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, y en su caso de poder determinar quién es el Sujeto Obligado competente lo hará del conocimiento del solicitante.
5. Que de la investigación realizada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, se desprende que las autoridades competentes en razón de materia será: la Auditoría Superior del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, a la Secretaría de la Función Pública del Estado, al Consejo de la Judicatura, al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Tribunal de Justicia Administrativa. Entes que en lo individual de acuerdo con sus facultades y competencias podrán brindar la información al solicitante.

Del análisis efectuado en función de la determinación presentada por Coordinación de Asuntos Jurídicos de la declaración de incompetencia en relación a la solicitud de acceso a la información con folio número 082149722000214, éste Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones expuestas por la Coordinación de Asuntos Jurídicos en la determinación de declaración de incompetencia se encuentran debidamente fundadas y motivadas, y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina procedente confirmar la determinación de declaración de incompetencia

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

parcial en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000214, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la multicitada Ley.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. -Se determina procedente confirmar la determinación de incompetencia de la Solicitud de Acceso a la Información con folio número 082149722000214, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en Décima Octava Sesión Ordinaria de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós.

PRESIDENTA



DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA



CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

VOCAL



SALVADOR JURADO ARANA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

parcial en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 08214912500214, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la mencionada Ley.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina procedente confirmar la determinación de incompetencia de la Solicitud de Acceso a la Información con folio número 08214912500214, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en Décimo Octavo Sesión Ordinaria de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA

CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/30/05/2022.6

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN MEDIANTE EL CUAL CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 082149722000216.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, fracción VIII y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la Declaración de incompetencia de la solicitud de acceso a la información requerida mediante folio 082149722000216.

II. Que con motivo de la solicitud de acceso a la información 082149722000216, la cual se remitió a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría Ejecutiva, misma que analizó la información solicitada, determinando que esta Dependencia, carece de competencia en razón de materia para dar contestación a lo requerido, motivo por el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remite determinación de declaración de incompetencia, manifestando toralmente lo siguiente:

(...)

IV. Que se recibió la solicitud de acceso a la información, con número de folio 082149722000216, interpuesta por Mexiro A.C. con la cual solicitan evidencia de que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción tiene un protocolo interno para la atención y seguimiento de casos de violaciones a Derechos Humanos y proporcione mecanismos de acompañamiento o atención a personas de grupos vulnerados para el ejercicio de sus funciones, solicitud remitida por el responsable de la Unidad de Transparencia a esta Coordinación de Asuntos Jurídicos para que emitiera la respuesta correspondiente.

V. Que la solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000216, refiere a un planteamiento realizado a el Comité Coordinador, el cual es un Órgano Colegiado que de conformidad con el artículo 10 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, está integrado por:

I. Una o un representante del Comité Estatal de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado;

III. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

IV. La persona titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo responsable del control interno;

V. Quien presida el Consejo de la Judicatura;

VI. La persona que presida el Organismo Autónomo en materia de transparencia y acceso a la información pública;

VII. La persona que presida el Tribunal de Justicia Administrativa.

VI. Derivado de lo anterior, del análisis que esta Coordinación de Asuntos Jurídicos realiza a la solicitud presentada, advierte que este Sujeto Obligado es materialmente incompetente para informar al solicitante la información requerida en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que obliga a dar acceso a la información que se encuentre en los archivos de este Sujeto Obligado de ahí que no refiere a la facultad para tener conocimiento y/o archivos de Sujetos Obligados diversos.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

VII. Que en relación con el tema objeto de la solicitud de acceso a la información con folio número 082149722000216, esta Dependencia considera pertinente direccionar la petición del solicitante, a cada uno de los integrantes que conforman el Comité Coordinador: la Auditoría Superior del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, a la Secretaría de la Función Pública del Estado, al Consejo de la Judicatura, al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Tribunal de Justicia Administrativa. Para que cada uno de los entes que conforman el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en base a sus facultades y competencias este en posibilidades de brindarle la información requerida.

Derivado de lo antes expuesto, se informa que este Sujeto Obligado no tiene facultades ni atribuciones para conocer y documentar la información solicitada, toda vez que la misma corresponde a otros entes públicos."

III. Que una vez precluido el análisis de la solicitud planteada conforme a lo dispuesto por los artículos 36, fracción VIII y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

1. Que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio, con autonomía técnica y de gestión, el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
2. Que de la exégesis del artículo parcialmente transcrito se advierte que este Sujeto Obligado, no cuenta con atribuciones para opinar, resolver o actuar en relación con información relativa a otros entes públicos.
3. Que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los Titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma.
4. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, y en su caso de poder determinar quién es el Sujeto Obligado competente lo hará del conocimiento del solicitante.
5. Que de la investigación realizada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, que el solicitante deberá realizar su consulta a cada uno de los entes que integran el Comité Coordinador, por lo que se desprende que las autoridades competentes en razón de materia será: la Auditoría Superior del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, a la Secretaría de la Función Pública del Estado, al Consejo de la Judicatura, al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Tribunal de Justicia Administrativa. Entes que en lo individual de acuerdo con sus facultades y competencias podrán brindar la información al solicitante.

Del análisis efectuado en función de la determinación presentada por Coordinación de Asuntos Jurídicos de la declaración de incompetencia en relación a la solicitud de acceso a la información con folio número 082149722000216, éste Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones expuestas por la Coordinación de Asuntos Jurídicos en la determinación de declaración de

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

incompetencia se encuentran debidamente fundadas y motivadas, y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina procedente confirmar la determinación de declaración de incompetencia en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000216, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la multicitada Ley.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. -Se determina procedente confirmar la determinación de incompetencia de la Solicitud de Acceso a la Información con folio número 082149722000216, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en Décima Octava Sesión Ordinaria de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós.

PRESIDENTA



DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA



CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

VOCAL



SALVADOR JURADO ARANA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/30/05/2022.7

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN MEDIANTE EL CUAL CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 082149722000220.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, fracción VIII y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la Declaración de incompetencia de la solicitud de acceso a la información requerida mediante folio 082149722000220.

II. Que con motivo de la solicitud de acceso a la información 082149722000220, la cual se remitió a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría Ejecutiva, misma que analizó la información solicitada, determinando que esta Dependencia, carece de competencia en razón de materia para dar contestación a lo requerido, motivo por el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remite determinación de declaración de incompetencia, manifestando toralmente lo siguiente:

(...)

IV. Que se recibió la solicitud de acceso a la información, con número de folio 082149722000220, interpuesta por Mexiro A.C. con la cual solicitan evidencia de que el Comité Coordinador tiene un protocolo interno para la atención y seguimiento de acoso, violencia política en razón de género y hostigamiento sexual, que proporcione mecanismos de acompañamiento o atención a mujeres, personas trans y no binarias, para el ejercicio de sus funciones, solicitud remitida por el responsable de la Unidad de Transparencia a esta Coordinación de Asuntos Jurídicos para que emitiera la respuesta correspondiente.

V. Que la solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000220, refiere a un planteamiento realizado a el Comité Coordinador, el cual es un Órgano Colegiado que de conformidad con el artículo 10 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, está integrado por:

I. Una o un representante del Comité Estatal de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado;

III. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

IV. La persona titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo responsable del control interno;

V. Quien presida el Consejo de la Judicatura;

VI. La persona que presida el Organismo Autónomo en materia de transparencia y acceso a la información pública;

VII. La persona que presida el Tribunal de Justicia Administrativa.

VI. Derivado de lo anterior, del análisis que esta Coordinación de Asuntos Jurídicos realiza a la solicitud presentada, advierte que este Sujeto Obligado es materialmente incompetente para informar al solicitante la información requerida en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que obliga a dar acceso a la información que se encuentre en los archivos de este Sujeto Obligado de ahí que no refiere a la facultad para tener conocimiento y/o archivos de Sujetos Obligados diversos.

VII. Que en relación con el tema objeto de la solicitud de acceso a la información con folio número 082149722000220, esta Dependencia considera pertinente direccionar la petición del solicitante, a cada uno de los integrantes que conforman el

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Comité Coordinador: la Auditoría Superior del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, a la Secretaría de la Función Pública del Estado, al Consejo de la Judicatura, al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Tribunal de Justicia Administrativa. Para que cada uno de los entes que conforman el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en base a sus facultades y competencias este en posibilidades de brindarle la información requerida.

Derivado de lo antes expuesto, se informa que este Sujeto Obligado no tiene facultades ni atribuciones para conocer y documentar la información solicitada, toda vez que la misma corresponde a otros entes públicos."

III. Que una vez precluido el análisis de la solicitud planteada conforme a lo dispuesto por los artículos 36, fracción VIII y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

1. Que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio, con autonomía técnica y de gestión, el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
2. Que de la exégesis del artículo parcialmente transcrito se advierte que este Sujeto Obligado, no cuenta con atribuciones para opinar, resolver o actuar en relación con información relativa a otros entes públicos.
3. Que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los Titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma.
4. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, y en su caso de poder determinar quién es el Sujeto Obligado competente lo hará del conocimiento del solicitante.
5. Que de la investigación realizada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, que el solicitante deberá realizar su consulta a cada uno de los entes que integran el Comité Coordinador, por lo que se desprende que las autoridades competentes en razón de materia será: la Auditoría Superior del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, a la Secretaría de la Función Pública del Estado, al Consejo de la Judicatura, al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Tribunal de Justicia Administrativa. Entes que en lo individual de acuerdo con sus facultades y competencias podrán brindar la información al solicitante.

Del análisis efectuado en función de la determinación presentada por Coordinación de Asuntos Jurídicos de la declaración de incompetencia en relación a la solicitud de acceso a la información con folio número 082149722000220, éste Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones expuestas por la Coordinación de Asuntos Jurídicos en la determinación de declaración de incompetencia se encuentran debidamente fundadas y motivadas, y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Chihuahua, por lo que se determina procedente confirmar la determinación de declaración de incompetencia en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000220, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la multicitada Ley.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. -Se determina procedente confirmar la determinación de incompetencia de la Solicitud de Acceso a la Información con folio número 082149722000220, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. - *Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.*

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en Décima Octava Sesión Ordinaria de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós.

PRESIDENTA



DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA



CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

VOCAL



SALVADOR JURADO ARANA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/30/05/2022.8

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN MEDIANTE EL CUAL CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 082149722000221.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, fracción VIII y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la Declaración de incompetencia de la solicitud de acceso a la información requerida mediante folio 082149722000221.

II. Que con motivo de la solicitud de acceso a la información 082149722000221, la cual se remitió a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría Ejecutiva, misma que analizó la información solicitada, determinando que esta Dependencia, carece de competencia en razón de materia para dar contestación a lo requerido, motivo por el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remite determinación de declaración de incompetencia, manifestando toralmente lo siguiente:

(...)

IV. Que se recibió la solicitud de acceso a la información, con número de folio 082149722000221, interpuesta por Mexiro A.C. con la cual solicitan evidencia de que el Comité Coordinador tiene un protocolo interno para la atención y seguimiento de acoso, violencia política en razón de género y hostigamiento sexual, que proporcione mecanismos de acompañamiento o atención a mujeres, personas trans y no binarias, para el ejercicio de sus funciones, solicitud remitida por el responsable de la Unidad de Transparencia a esta Coordinación de Asuntos Jurídicos para que emitiera la respuesta correspondiente.

V. Que la solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000221, refiere a un planteamiento realizado a el Comité Coordinador, el cual es un Órgano Colegiado que de conformidad con el artículo 10 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, está integrado por:

- I.** Una o un representante del Comité Estatal de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- II.** La persona titular de la Auditoría Superior del Estado;
- III.** La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- IV.** La persona titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo responsable del control interno;
- V.** Quien presida el Consejo de la Judicatura;
- VI.** La persona que presida el Organismo Autónomo en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- VII.** La persona que presida el Tribunal de Justicia Administrativa.

VI. Derivado de lo anterior, del análisis que esta Coordinación de Asuntos Jurídicos realiza a la solicitud presentada, advierte que este Sujeto Obligado es materialmente incompetente para informar al solicitante la información requerida en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que obliga a dar acceso a la información que se encuentre en los archivos de este Sujeto Obligado de ahí que no refiere a la facultad para tener conocimiento y/o archivos de Sujetos Obligados diversos.

VII. Que en relación con el tema objeto de la solicitud de acceso a la información con folio número 082149722000221, esta Dependencia considera pertinente direccionar la petición del solicitante, a cada uno de los integrantes que conforman el

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Comité Coordinador: la Auditoría Superior del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, a la Secretaría de la Función Pública del Estado, al Consejo de la Judicatura, al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Tribunal de Justicia Administrativa. Para que cada uno de los entes que conforman el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en base a sus facultades y competencias este en posibilidades de brindarle la información requerida.

Derivado de lo antes expuesto, se informa que este Sujeto Obligado no tiene facultades ni atribuciones para conocer y documentar la información solicitada, toda vez que la misma corresponde a otros entes públicos."

III. Que una vez precluido el análisis de la solicitud planteada conforme a lo dispuesto por los artículos 36, fracción VIII y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

1. Que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio, con autonomía técnica y de gestión, el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
2. Que de la exégesis del artículo parcialmente transcrito se advierte que este Sujeto Obligado, no cuenta con atribuciones para opinar, resolver o actuar en relación con información relativa a otros entes públicos.
3. Que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los Titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma.
4. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, y en su caso de poder determinar quién es el Sujeto Obligado competente lo hará del conocimiento del solicitante.
5. Que de la investigación realizada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, que el solicitante deberá realizar su consulta a cada uno de los entes que integran el Comité Coordinador, por lo que se desprende que las autoridades competentes en razón de materia será: la Auditoría Superior del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, a la Secretaría de la Función Pública del Estado, al Consejo de la Judicatura, al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Tribunal de Justicia Administrativa. Entes que en lo individual de acuerdo con sus facultades y competencias podrán brindar la información al solicitante.

Del análisis efectuado en función de la determinación presentada por Coordinación de Asuntos Jurídicos de la declaración de incompetencia en relación a la solicitud de acceso a la información con folio número 082149722000221, éste Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones expuestas por la Coordinación de Asuntos Jurídicos en la determinación de declaración de incompetencia se encuentran debidamente fundadas y motivadas, y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Chihuahua, por lo que se determina procedente confirmar la determinación de declaración de incompetencia en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000221, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la multicitada Ley.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. -Se determina procedente confirmar la determinación de incompetencia de la Solicitud de Acceso a la Información con folio número 082149722000221, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. - *Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.*

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en Décima Octava Sesión Ordinaria de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós.

PRESIDENTA



DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA



CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

VOCAL



SALVADOR JURADO ARANA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/30/05/2022.9

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN MEDIANTE EL CUAL CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 082149722000222.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, fracción VIII y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la Declaración de incompetencia de la solicitud de acceso a la información requerida mediante folio 082149722000222.

II. Que con motivo de la solicitud de acceso a la información 082149722000222, la cual se remitió a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría Ejecutiva, misma que analizó la información solicitada, determinando que esta Dependencia, carece de competencia en razón de materia para dar contestación a lo requerido, motivo por el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remite determinación de declaración de incompetencia, manifestando totalmente lo siguiente:

(...)

IV. Que se recibió la solicitud de acceso a la información, con número de folio 082149722000222, interpuesta por Mexiro A.C. con la cual solicitan el número de talleres/capacitaciones en materia de perspectiva de género y la lista de personas que asistieron y sus cargos, que ha recibido el Comité Coordinador para el ejercicio de sus funciones y el número de talleres/capacitaciones en materia de perspectiva de género que ha promovido el Comité Coordinador a otras instancias del SEA, solicitud remitida por el responsable de la Unidad de Transparencia a esta Coordinación de Asuntos Jurídicos para que emitiera la respuesta correspondiente.

V. Que la solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000222, refiere a un planteamiento realizado a el Comité Coordinador, el cual es un Órgano Colegiado que de conformidad con el artículo 10 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, está integrado por:

I. Una o un representante del Comité Estatal de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado;

III. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

IV. La persona titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo responsable del control interno;

V. Quien presida el Consejo de la Judicatura;

VI. La persona que presida el Organismo Autónomo en materia de transparencia y acceso a la información pública;

VII. La persona que presida el Tribunal de Justicia Administrativa.

VI. Derivado de lo anterior, del análisis que esta Coordinación de Asuntos Jurídicos realiza a la solicitud presentada, advierte que este Sujeto Obligado es materialmente incompetente para informar al solicitante la información requerida en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que obliga a dar acceso a la información que se encuentre en los archivos de este Sujeto Obligado de ahí que no refiere a la facultad para tener conocimiento y/o archivos de Sujetos Obligados diversos.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

VII. Que en relación con el tema objeto de la solicitud de acceso a la información con folio número 082149722000222, esta Dependencia considera pertinente direccionar la petición del solicitante, a cada uno de los integrantes que conforman el Comité Coordinador: la Auditoría Superior del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, a la Secretaría de la Función Pública del Estado, al Consejo de la Judicatura, al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Tribunal de Justicia Administrativa. Para que cada uno de los entes que conforman el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en base a sus facultades y competencias este en posibilidades de brindarle la información requerida.

Derivado de lo antes expuesto, se informa que este Sujeto Obligado no tiene facultades ni atribuciones para conocer y documentar la información solicitada, toda vez que la misma corresponde a otros entes públicos."

III. Que una vez precluido el análisis de la solicitud planteada conforme a lo dispuesto por los artículos 36, fracción VIII y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

1. Que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio, con autonomía técnica y de gestión, el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
2. Que de la exégesis del artículo parcialmente transcrito se advierte que este Sujeto Obligado, no cuenta con atribuciones para opinar, resolver o actuar en relación con información relativa a otros entes públicos.
3. Que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los Titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma.
4. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, y en su caso de poder determinar quién es el Sujeto Obligado competente lo hará del conocimiento del solicitante.
5. Que de la investigación realizada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, que el solicitante deberá realizar su consulta a cada uno de los entes que integran el Comité Coordinador, por lo que se desprende que las autoridades competentes en razón de materia será: la Auditoría Superior del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, a la Secretaría de la Función Pública del Estado, al Consejo de la Judicatura, al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Tribunal de Justicia Administrativa. Entes que en lo individual de acuerdo con sus facultades y competencias podrán brindar la información al solicitante.

Del análisis efectuado en función de la determinación presentada por Coordinación de Asuntos Jurídicos de la declaración de incompetencia en relación a la solicitud de acceso a la información con folio número 082149722000222, éste Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones expuestas por la Coordinación de Asuntos Jurídicos en la determinación de declaración de

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

incompetencia se encuentran debidamente fundadas y motivadas, y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina procedente confirmar la determinación de declaración de incompetencia en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000222, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la multicitada Ley.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. -Se determina procedente confirmar la determinación de incompetencia de la Solicitud de Acceso a la Información con folio número 082149722000222, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en Décima Octava Sesión Ordinaria de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós.

PRESIDENTA



DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA



CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

VOCAL



SALVADOR JURADO ARANA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

incompetencia se encuentran debidamente fundadas y motivadas, y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, por lo que se determina procedente confirmar la determinación de declaración de incompetencia en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 082148722000222, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la mencionada Ley.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina procedente confirmar la determinación de incompetencia de la Solicitud de Acceso a la Información con folio número 082148722000222, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- No utilizarse el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en Décima Octava Sesión Ordinaria de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA

CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA